

ORDENANZA N° 215

Firmat, 30 de Setiembre de 1977.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de controlar la contaminación ambiental y preservar la salud de la población;

El Intendente Municipal de Firmat, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prohíbese la instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, ya sea en edificios existentes, en estado de construcción o cuyo expediente de edificación se encuentre en trámite.-

ARTICULO 2°: Será obligatorio en edificios colectivos de planta baja y mas de cuatro pisos de altura, la instalación de un sistema aprobado de compactación de residuos.-

ARTICULO 3°: Prohíbese la instalación y funcionamiento de incineradores comerciales o en edificios institucionales. Cuando la Municipalidad lo considere oportuno, exigirá en estos edificios la instalación de un sistema adecuado de compactación.-

ARTICULO 4°: Se autorizará el funcionamiento de incineradores industriales, patológicos y municipales, siempre y cuando se encuadren en las normas de salubridad correspondientes y no resulte posible a juicio de la Municipalidad ser reemplazado por otro sistema de eliminación considerado mas conveniente.-

ARTICULO 5°: Derogase el Artículo 14.14 – Capítulo 14. INSTALACIONES ESPECIALES – de la Ordenanza N° 186/76 “Código de Edificación”.-

ARTICULO 6°: Toda infracción a la presente Ordenanza será multada con diez veces el valor del derecho de edificación correspondiente al edificio en cuestión, en vigencia a la fecha de la infracción. Se procederá a la inhabilitación del edificio, previa intimación, y se mandará demoler dichas instalaciones con cargo al propietario.-

ARTICULO 7°: Comuníquese, regístrese y archívese.-